

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00091-00

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Ley 2213 de 2022).

En la diligencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para tal fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Documento de identificación de la señora Rosalba Reyes Reyes.
- Registro civil de nacimiento de Samuel Vargas Ortiz.
- Declaraciones extraproceso rendidas por Humberto Valencia Bravo y José de Jesús George Jiménez en la Notaría Primera del Círculo de Socorro.
- Extracto de cuenta en Coomuldesa de la accionada.
- Certificado de tradición Secretaría de Tránsito de Cundinamarca del tracto camión de placas SYL-877, junto con el certificado de seguro Allianz.

-Consulta de bienes documento de la demandada realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro.

-Certificado de matrícula mercantil del establecimiento CREACIONES REYES.

-Registro fotográfico en 7 folios.

-Pantallazos de mensajes por WhatsApp en 12 folios.

-25 Audios conversaciones realizadas entre las partes.

Testimonial:

Recibir declaración a Luz Marina Santana Sandoval, Antonio Armando Vargas Soto, Clara Salazar y Lucila de Pabón, así como la ratificación de Humberto Valencia Bravo y José de Jesús George Jiménez. Convóqueseles para el día de la diligencia.

Inspección Judicial:

No se decreta el dictamen pericial solicitado, toda vez que incorpora audios y pantallazos por WhatsApp.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

El extremo pasivo allegó la escritura pública 386 del 5 de mayo de 2014 emanada de la Notaría Segunda del Circulo de Socorro y deprecó el testimonio de Ana Jesús Rodríguez, Myriam Bautista y Beatriz Rúgeles de Fillipo. Efectúese la citación del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael Garcia Guarin', with a stylized, flowing script.

RAFAEL GARCIA GUARIN

